

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.
Representante Jaime Morales Alzate
RADICADO 17001-31-03-006-2019-00179-00

Procede el Despacho a proferir el auto de seguir adelante la ejecución de que trata el numeral 3 del art. 468 del C.G.P., teniendo en cuenta la manifestación que hicieron las partes.

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 14 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos y en contra de la sociedad Ingeniería Arquitectura S.A.S., representada por el señor Jaime Morales Alzate, por lo siguiente:

- Letra de cambio por un capital de \$850.000.000.00 suscrito en agosto 2 de 2017 con vencimiento el 18 de octubre de 2018.

La deuda se encuentra garantizada con hipoteca constituida a través de

la E.P. No. 5271 de agosto 2 de 2017 e inscrita en el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-220780.-

La parte fue notificada de manera personal, quien al contestar la demanda propuso excepciones de mérito habiéndose pronunciado en el traslado la parte actora.

Continuando con el trámite del proceso se fija fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

A través del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandada, se remite memorial suscrito por los intervinientes en el proceso manifestando: “1) Hemos llegado a un acuerdo de pago con la parte demandante. 2) Renunciamos a las excepciones propuestas. 3) Solicitamos de común acuerdo ordenar seguir adelante con la ejecución.”.

Ante ello se accederá a las peticiones realizadas, lo que conlleva a la no realización de la audiencia.

Por lo anteriormente, expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia a las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 14 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR, el remate del bien inmueble dado en garantía, previa avalúo conforme al art. 444-5 del CGP, para que con su producto se paguen las acreencias referidas en el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que aporten las liquidaciones de las obligaciones con especificación del capital y de los intereses.

SEXTO: Las partes igualmente deberán aportar el “acuerdo de pago” a que han llegado e informar las consecuencias que tienen en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd66beb02c61bb5d096e117e5428c2153d8d6395e390d8d3552c5e8
8b8624282**

Documento generado en 23/11/2020 01:13:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**